



INFORME RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DEL DISTRITO DE CENTRO SOBRE LA SUPRESIÓN DE MESAS DEL CONSEJO DE PROXIMIDAD DEL DISTRITO

Con fecha 8 de febrero de 2022 ha tenido entrada una nota interior del Secretario de Distrito de Centro, en la que plantea la siguiente consulta:

“Con relación al funcionamiento de las mesas, se da la circunstancia de que algunas mesas constituidas dentro del Consejo de Proximidad del distrito Centro, no han logrado obtener quorum en tres convocatorias seguidas.

Puesto que el Reglamento no regula ningún requisito o procedimiento formal para la supresión de las mesas por falta de quorum mínimo en tres convocatorias seguidas, se plantea la duda sobre si dicha supresión tiene que ser acordada de manera expresa por acuerdo del propio Consejo de Proximidad o se produce automáticamente. El asunto es relevante porque si se “suprime” la mesa es necesario conocer en qué momento los organizadores y coordinadores de la mesa dejan de ser miembros del Consejo de Proximidad.

Por lo anterior, se solicita informe sobre cómo proceder por parte de esta Secretaría o del Consejo de Proximidad cuando no se ha conseguido el quorum mínimo en más de tres convocatorias continuas o cuatro alternas.”

En respuesta a su consulta, se informa que, efectivamente, tal y como señala, el Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid (ROCPD) no prevé ningún procedimiento formal para la supresión de las mesas ni tampoco establece que la creación o supresión de las mesas haya de ser acordada por ningún órgano del Consejo de Proximidad.

En cuanto a su constitución, está regulada en los arts. 6, 11 y 24 del ROCPD, de los que se deduce que las mesas se constituyen automáticamente si estas alcanzan el quorum de cinco participantes.

“Artículo 6. Las mesas.

(...) 2. Las mesas se constituirán en una sesión previa a la primera sesión de constitución del consejo de proximidad, en la forma establecida en el artículo 11....”

“Artículo 11. Constitución.

1. Una vez constituidas las juntas municipales de distrito, el concejal presidente convocará a las personas inscritas en el consejo de proximidad conforme al artículo 22, a una sesión previa a la constitución del consejo de proximidad, con el objeto de formar las mesas.

2. Configuradas las mesas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, las personas participantes elegirán a un representante y su sustituto en cada una de ellas en los términos previstos en el artículo 20.c. Una vez constituidas las mesas, se procederá a convocar la sesión constitutiva del consejo de proximidad. (...)”

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/02/2022 11:17:33

Fecha Firma: 07/03/2022 09:39:18
CSV : 1KEEMM72ORD4GOB5



MADRID





"Artículo 24. Funcionamiento de las mesas.

1. El quorum necesario de la mesa, tanto para su constitución como para su funcionamiento posterior será de cinco participantes como mínimo. (...)"

Por lo que se refiere a la supresión de las mesas, es también el artículo 24.1 in fine el que regula esta cuestión y establece una supresión automática al señalar que *"El quorum necesario de la mesa, tanto para su constitución como para su funcionamiento posterior será de cinco participantes como mínimo. Si no se llegara al mismo, la mesa no se constituirá y, si no se llegase a este quorum mínimo en más de tres convocatorias continuas o cuatro alternas, la mesa se suprimirá"*.

En este sentido, en la sesión constitutiva de las mesas del Distrito Centro, pudieron constituirse las nueve mesas posibles, haciendo constar en acta este hecho en cada una de ellas. Si en las reuniones posteriores no se alcanzó el quorum necesario con un mínimo de cinco participantes en alguna/s de las mesas constituidas en un primer momento, y esto ocurrió en tres convocatorias continuas o cuatro alternas, se deduce que esas mesas quedan automáticamente suprimidas.

El procedimiento para dejar constancia de la supresión de las mesas se iniciaría con la recopilación de las convocatorias de las sesiones de las mesas que no se han podido celebrar y de los resúmenes que ha de realizar el correspondiente organizador de mesa en los que se haga constar que convocada la mesa no ha podido celebrarse su sesión por falta de quorum, resumen que será custodiado por la secretaría del Consejo de Proximidad. En este sentido, se recuerda que la Instrucción Séptima. 2 del Decreto de 18 de junio de 2021, de la titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, por el que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid, establece lo siguiente respecto de los resúmenes de las mesas:

"2. De las sesiones de las mesas se levantará un resumen por parte del correspondiente organizador en el que se recogerá las personas asistentes, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos adoptados. Dicho resumen será remitido por el organizador de la mesa a la secretaría del Consejo de Proximidad para su custodia."

Una vez se disponga de la información señalada en el párrafo anterior, en la siguiente convocatoria del Consejo de Proximidad del distrito deberá incluirse en el orden del día la dación de cuenta de la supresión de una o varias mesas del Consejo, dejando constar de manera expresa en qué convocatorias no se ha alcanzado el quórum suficiente para que pudieran celebrar su sesión. Esta información se incluirá en el orden del día del Consejo de Proximidad dentro del apartado relativo a "Información, impulso y debate" previsto en el artículo 13.2 a) del ROCPD y en él se informará a los miembros del Consejo de Proximidad que se ha producido la supresión de las mesas que corresponda, sin que sea preciso que el Consejo de Proximidad refrende o valide dicha supresión.

A la reunión de ese Consejo de Proximidad ya no se deberá convocar a los organizadores de mesa ni a los representantes de las mesas que se hayan suprimido, al haber quedado automáticamente suprimidas en la tercera convocatoria continua o cuarta alterna en la que no se haya alcanzado el quorum requerido.

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/02/2022 11:17:33

Fecha Firma: 07/03/2022 09:39:18
CSV : 1KEEMM72ORD4GOB5



MADRID





En cuanto a los participantes de esas mesas, si bien según la Instrucción Segunda.2. último párrafo, relativas al funcionamiento de los Consejos de Proximidad, de 18 de junio de 2021, los inscritos sólo podrán cambiar de mesas en dos periodos al año (enero y junio), entendemos que esta previsión se aplica en el caso de cambios entre mesas existentes. Por el contrario, cuando se produzca la supresión de una mesa por falta de quorum, las personas participantes en esta podrán solicitar su acreditación en cualquiera de las restantes mesas existentes en el distrito durante cualquier periodo del año, en aplicación de lo previsto en la Instrucción Tercera.1. último párrafo:

"(...)

Las acreditaciones para participar en reuniones posteriores de las mesas, podrá realizarse durante cualquier periodo del año, según lo establecido en el artículo 22 del ROCP."

Asimismo, habrá que tener en cuenta, no obstante, lo dispuesto en el artículo 23.2 del citado ROCPD respecto a la pérdida de la condición de participante: *"dará lugar a la baja como participante, previo aviso al interesado, la falta de asistencia a tres sesiones de las mesas, salvo motivo justificado mediante una declaración responsable, que deberá ser presentado por registro y dirigido a la secretaria del consejo de proximidad"*. En consecuencia, en caso de que hayan sido los mismos participantes quienes no hayan asistido a las reuniones de las mesas en las que estuvieran acreditados, se les deberá dar de baja, con el procedimiento previsto en este artículo 23.

Por último, se pone de manifiesto que una vez suprimida una mesa, esta podría volver a constituirse en el caso de que se vuelva a registrar un mínimo de 5 personas inscritas que manifiesten su voluntad de participar en la mesa suprimida. En este caso se podrá convocar una nueva sesión constitutiva de la misma siguiendo el procedimiento establecido para ello en el artículo 6 del ROCPD, y nombrando organizador y representante de mesa según lo establecido en el artículo 10 del ROCPD, los cuales se incorporarán a la siguiente sesión del Consejo de Proximidad.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA

Fdo.: Eva M^a Molina Arroba

Vº Bº: LA DIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo.: María Pía Junquera Temprano

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 21/02/2022 11:17:33

Fecha Firma: 07/03/2022 09:39:18
CSV : 1KEEMM72ORD4GOB5

